

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veinte. -----

VISTAS.- Las constancias que integran el expediente administrativo **INC.007/2020**, radicado con motivo del correo electrónico remitido por la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, al cual adjuntó el escrito de inconformidad de ocho de junio de dos mil veinte y sus anexos, recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, en misma fecha, suscrito por la **C. Emma Dalia Delgado Palma**, en su carácter de representante legal de la empresa **SUMINISTROS Y SERVICIOS INDUSTRIALES Y AEROPORTUARIOS, S.A. DE C.V.**, por el que promovió la instancia de inconformidad en contra del acta de fallo de veintinueve de mayo de dos mil veinte, relativa a la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras Gubernamentales de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Electrónica, Número ASA-LPI-002/20 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E42-2020), para la “Adquisición de filtros de combustible de aviación 2019”**; (Fojas 1 a 52); por lo que en atención a lo descrito, se suscriben los siguientes: -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

RESULTANDOS

PRIMERO.- Por medio del correo electrónico remitido por la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, al cual adjuntó el escrito de inconformidad de ocho de junio de dos mil veinte y sus anexos, recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, en misma fecha, suscrito por la **C. Emma Dalia Delgado Palma**, en su carácter de representante legal de la empresa **SUMINISTROS Y SERVICIOS INDUSTRIALES Y AEROPORTUARIOS, S.A. DE C.V.**, por el que promovió la instancia de inconformidad en contra del acta de fallo de veintinueve de mayo de dos mil veinte, relativa a la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras Gubernamentales de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Electrónica, Número ASA-LPI-002/20 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E42-2020), para la “Adquisición de filtros de combustible de aviación 2019”**; (Fojas 1 a 52). -----

SEGUNDO.- Mediante proveído de tres de agosto de dos mil veinte, en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el numeral 271 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, se previno a la **C. Emma Dalia Delgado Palma**, en su

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

carácter de representante legal de la empresa **SUMINISTROS Y SERVICIOS INDUSTRIALES Y AEROPORTUARIOS, S.A. DE C.V.**, para efecto de que acompañara la correspondiente traducción al castellano de su caudal probatorio descrito como: -----

1.- Resumen de la Especificación EI 1581 "SPECIFICATIONS AND QUALIFICATION PROCEDURES FOR AVIATION JET FUEL FILTERS/SEPARATORS". -----

2.- Página de internet del catálogo de la marca adjudicada <https://promo.parker.com/parkerimages/promosite/Parker%20Velcon/UNITED%20STATES/Literature%20and%20Media/VEL2178-CAT-Aviation-Vessels-and-Housings.pdf>. "Para su consulta". -----

Requerimiento que no fue atendido por la citada moral. -----

TERCERO.- Por acuerdo de diez de agosto de dos mil veinte (Fojas 68 a 71), se tuvo por admitida a trámite la instancia de inconformidad, acordando lo conducente respecto a las pruebas ofrecidas por la promovente. -----

Con fundamento en lo señalado por el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó solicitar a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, que dentro del término de dos días hábiles siguientes

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

a la notificación del acuerdo de referencia, rindiera su **informe previo**, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, relativos a la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras Gubernamentales de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Electrónica, Número ASA-LPI-002/20 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E42-2020), para la “Adquisición de filtros de combustible de aviación 2019”**, así como la fecha de publicación de la convocatoria, fecha de la junta de aclaraciones, fecha de presentación y apertura de propuestas, fecha de fallo, número y monto de la partida afectada, proporcionara el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave de la empresa inconforme y Clave Única de Registro de Población de su representante y/o apoderado legal, los datos generales del o los terceros interesados: nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, nombre de su representante y/o apoderado legal, así como su Clave Única de Registro de Población. -----

De igual forma, de conformidad con el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó correr traslado con copia simple de los escritos de inconformidad y sus anexos a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para efecto de que rindiera su **informe circunstanciado** por escrito y en disco compacto, dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de dicho requerimiento, exponiendo las razones y fundamentos que considerara pertinentes para

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, acompañando las pruebas correspondientes, dentro de las que de conformidad con el artículo 66 fracción IV de la citada legislación debía remitir copia certificada de las bases de la convocatoria para la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras Gubernamentales de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Electrónica, Número ASA-LPI-002/20 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E42-2020), para la "Adquisición de filtros de combustible de aviación 2019"**, investigación de mercado, publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet, acta de la junta de aclaraciones, acta de la presentación y apertura de proposiciones, acta de fallo, evaluación legal, la propuesta de la inconforme y la empresa ganadora. -----

CUARTO.- A través del oficio **09/085/F3.-334/20-RRRO** de diez de agosto de dos mil veinte (Fojas 73), se requirió a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, rindiera ante esta autoridad de acuerdo al contenido del artículo 71 párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tanto su informe previo como circunstanciado, relativos al procedimiento administrativo de inconformidad señalado al rubro; requerimientos que la citada autoridad convocante atendió de la siguiente forma: -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

a) Mediante acuerdo de catorce de agosto de dos mil veinte (Fojas 101 a 103), se tuvo por recibido el correo electrónico de misma fecha, remitido por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, al cual adjuntó el oficio **D14/1310/2020** del trece anterior (Fojas 95 a 100), a través del cual rindió su informe previo, haciendo de conocimiento los datos generales de la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras Gubernamentales de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Electrónica, Número ASA-LPI-002/20 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E42-2020), para la "Adquisición de filtros de combustible de aviación 2019"**. -----

Señalando a la empresa **PURIFICA PLUS, S.A. DE C.V.**, como tercera interesada, respecto a la que se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad y sus anexos, a efecto de que en el término de seis días hábiles contados a partir del siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído de cuenta, manifestara lo que a su interés conviniera; notificación que de acuerdo al correo electrónico de veinticuatro de agosto y la razón del veintiséis siguiente, ambos de dos mil veinte, no se pudo practicar en virtud de no localizar en las direcciones correspondientes a la moral en comento (Fojas 121, 157 y 158). -----

En razón de lo anterior con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte (Foja 167), esta autoridad ordenó solicitar mediante oficio al Servicio de Administración Tributaria, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

Comisión Federal de Electricidad, su apoyo para que proporcionaran a esta autoridad el último domicilio que tuvieran registrado de la moral en cuestión, para efecto de llevar a cabo la notificación en comento; requerimientos que las citadas autoridades atendieron como a continuación se describe: -----

1. Oficio **CFE3.321.-B.7739/2020** de dieciocho de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el encargado del Área de Clientes Estratégicos CFE Suministrador de Servicios Básicos, mediante el cual informó que no se encontraron resultados con datos sobre el usuario **PURIFICA PLUS, S.A. de C.V.** (Foja 182) -----
2. Oficio número **101-03-2020-2161** de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, signado en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, por la Lic. Beatriz Barrera Lugo, mediante el cual informó que el domicilio que se obtuvo con la búsqueda de la empresa **PURIFICA PLUS, S.A. de C.V.**, en el sistema informático institucional es el ubicado en calle Camino a Santa Teresa, número exterior 753, interior 5, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01900.(Foja 184) -----

Domicilio al que se acudió en fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte y del que en la razón que obra a foja 187 del expediente en cuestión,

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

se desprende que la empresa **PURIFICA PLUS S.A. de C.V.**, no se localizó en dicho domicilio. -----

3. Oficio número **09 52 18 92 11/4726/CI/DARO/5198/A/2020** de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el Titular de la División de Afiliación al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual informó que de la búsqueda realizada a las bases de datos del Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (S.I.N.D.O.) encontró el último domicilio registrado de la moral **PURIFICA PLUS S.A. de C.V.**, ubicado en Palermo 39, Américas Unidas, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03610. -----

En razón de lo anterior personal adscrito a esta Área de Responsabilidades, con fecha veinte de octubre de dos mil veinte, se constituyó en el domicilio proporcionado, a efecto de notificar a la empresa **PURIFICA PLUS S.A. de C.V.**, los oficios **09/85/F3.-350/20-RRRO** y sus anexos y **09/085/F3.-385/20-RRRO** y sus anexos; empresa que no fue localizada en ese domicilio. -----

En esa guisa, mediante acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil veinte, tomando en cuenta que no había sido posible localizar a la empresa **PURIFICA PLUS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercera interesada, a efecto de realizar la notificación de los oficios **09/085/F3.-350/20-RRRO** y sus anexos, y **09/085/F3.-**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

383/20-RRRO y sus anexos, se ordenó llevar a cabo la diligencia tendiente a conocer el costo que tendría en el Diario Oficial de la Federación y en un Periódico Diario de Circulación Nacional, la publicación por edictos de los líbelos en comento, en términos de los artículos 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11 (Foja ---). -----

Por lo tanto, una vez realizadas las cotizaciones de mérito, de las cuales se concluyó la siguiente información: -----

Cotización 1.

- Diario Oficial de la Federación \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)
- Periódico "EL UNIVERSAL" \$54,520.00 (Cincuenta y cuatro mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) por publicación.
- Costo total: \$54,520.00 (Cincuenta y cuatro mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) x 3 = **\$163,560.00 (Ciento sesenta y tres mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

Cotización 2.

- Diario Oficial de la Federación \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)
- Periódico "REFORMA" \$82,128 (Ochenta y dos mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.), por día de publicación por publicación.
- Costo total: \$82,128 (Ochenta y dos mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.), por día de publicación x 3 = **\$246,384.00 (Doscientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**.

Por acuerdo de trece de noviembre de dos mil veinte se determinó acorde al principio de celeridad que rige entre otros la actuación de esta autoridad, sumado a la imperiosa necesidad de garantizar la legalidad del procedimiento relativo a la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras Gubernamentales de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Electrónica, Número ASA-LPI-002/20 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E42-2020), para la "Adquisición de filtros de combustible de aviación 2019"**, realizar la notificación de los oficios **09/085/F3.-350/20-RRRO** y sus anexos, y **09/085/F3.-383/20-RRRO** y sus anexos, a la empresa **PURIFICA PLUS, S.A. DE C.V.**, de conformidad con los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones,

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por Rotulón; diligencia de notificación que se realizó en misma fecha. (Fojas ---). -----

b) Por acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil veinte (Fojas 149 a 151), se tuvo por recibido el oficio **D14/1349/20** del veinte anterior y sus anexos (Fojas 122 a 148), a través del cual la autoridad convocante rindió su informe circunstanciado en relación al procedimiento administrativo de inconformidad en cuestión, exponiendo las razones y fundamentos para sostener la improcedencia del escrito presentado por la **C. Emma Dalia Delgado Palma**, representante legal de la empresa **SUMINISTROS Y SERVICIOS INDUSTRIALES Y AEROPORTUARIOS, S.A. DE C.V.** -----

Al tenor descrito, esta autoridad ordenó que se notificara el contenido del proveído señalado a la inconforme, poniendo a su disposición el informe circunstanciado de mérito, para los efectos contemplados en el artículo 71 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; diligencia de notificación que se realizó el veinticuatro de agosto de dos mil veinte (Fojas 154 a 156 y 159 a 166). -----

QUINTO.- Por acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veinte (Foja 168), se dio cuenta de que transcurrido en exceso el término concedido a la **C. Emma Dalia Delgado Palma**, representante legal de la empresa **SUMINISTROS Y SERVICIOS INDUSTRIALES Y AEROPORTUARIOS, S.A. DE C.V.**, para que se

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

pronunciara en relación al informe circunstanciado remitido por la autoridad convocante, no existió evidencia dentro del compendio citado al rubro de que hubiese presentado tales manifestaciones. -----

SEXTO.- Mediante acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, y visto el contenido del proveído del treinta y uno anterior, aunado a que transcurrió en exceso el término concedido a la empresa **PURIFICA PLUS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercera interesada, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación al escrito inicial de inconformidad y sus anexos, sin que existiera evidencia dentro del compendio en que se actúa de que la citada persona moral se hubiere pronunciado al respecto, y al no existir cuestiones ni pruebas pendientes por desahogar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó poner las constancias integrantes del asunto a disposición del inconforme y la tercera interesada, a efecto que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación respectiva, formularan sus alegatos por escrito (Foja ---).-----

Notificación que se diligenció en misma fecha, tanto a la empresa **SUMINISTROS Y SERVICIOS INDUSTRIALES Y AEROPORTUARIOS, S.A. DE C.V.**, así como a la moral **PURIFICA PLUS, S.A. DE C.V.** (Fojas ----).-----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

SÉPTIMO.- Así entonces, el treinta de noviembre de dos mil veinte, se ordenó llevar a cabo el análisis de los archivos electrónicos contenidos en el CD que acompañó al oficio **D14/1349/2020** de veinte de agosto de dos mil veinte, a través del cual la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares rindió su informe circunstanciado, para efecto de obtener las impresiones complementarias que serán materia de estudio dentro de la resolución en cuestión, mismas que fueron glosadas al sumario de mérito a través de proveído del dos de diciembre posterior (Fojas -----). -----

OCTAVO.- En esa tesitura y visto que dentro del término de ley concedido para tal efecto no se deprendió que la inconforme ni tercera interesada presentaran alegatos por escrito, al no existir diligencias ni actuaciones pendientes por desahogar, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del proveído de siete de diciembre de dos mil veinte (Foja 190), se dictó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN** del procedimiento administrativo de inconformidad, ordenando se dictara la resolución que conforme a derecho fuera procedente. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 11, 65 fracción III, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 38 fracción III numerales 10 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 80 fracción I numerales iv y x del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en términos de los TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en términos del TRANSITORIO CUARTO del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte. -----

SEGUNDO.- En términos del artículo 73 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, procede a determinar la fijación de la Litis del presente asunto, la cual se constriñe a determinar la legalidad del acta de notificación de fallo de veintinueve de mayo del año en curso, relativa a la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras Gubernamentales de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Electrónica,**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

Número ASA-LPI-002/20 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E42-2020), para la "Adquisición de filtros de combustible de aviación 2019. -----

TERCERO.- En apego a lo establecido en el artículo 73 fracciones III, IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad administrativa procede al análisis de los motivos de inconformidad, así como a examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la autoridad convocante, a fin de resolver la controversia planteada. -----

A).- En cuanto a los argumentos de inconformidad expresados por la inconforme, se hicieron consistir totalmente en los siguientes: -----

1.- Señaló que presentó en su propuesta en el Anexo Técnico 1, para la partida 1 un filtro de 333 GPM y en la partida 2 un filtro de 609 GPM, ya que en el catálogo del fabricante se menciona que ese es su caudal máximo que pueden alcanzar los filtros, y que sus filtros se encuentran certificados para un caudal de 300 y 600 GPM. -----

Estableció que todos los fabricantes de filtros para combustible de aviación que cumplen con la especificación EI 1581 "SPECIFICATION AND QUALIFICATION PROCEDURES FOR AVIATION JET FUEL FILTERS/SEPARATORS" manejan el mismo proyecto, incluyendo la marca que usa la empresa adjudicada, ya que en

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

el catálogo que tienen publicado en su página de internet, los modelos más similares al caudal requerido por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es de 340 GPM y 605 GPM, por lo que tampoco ofrecen un filtro exactamente de 300 y 600 GPM. -----

2.- Arguyó que de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se registrarán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. -----

Haciendo hincapié en que los filtros que ofertó cumplen con las mejores condiciones de calidad para el Organismo, ya que los filtros que propuso presentan un mejor desempeño que el requerido por la convocante, es decir ofrece un caudal o flujo para la partida 1 equivalente al 11% y para la partida 2

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

equivalente al 1.5% mayor al requerido, cuyo sistema de bombeo puede mejorar la velocidad de carga o descarga de combustible. -----

Indicó que por lo que hace a las mejores condiciones en cuanto a precio, su propuesta económica le representaría al organismo un ahorro real de \$1, 572,836.0767 (Sic), con lo que se evitaría un daño patrimonial al erario de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

3.- Concluyó que los documentos presentados en su propuesta técnica en el Anexo T10, contienen diversa información técnica que deja en evidencia el cumplimiento de los requisitos técnicos solicitados por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, enfatizando en la información que contiene el documento denominado "1581 Qualification Report Number: API5-3-012", en el cual se realiza la evaluación de los filtros que fueron calificados para certificarse por la norma E11581, en el que se indica que las pruebas fueron en el modelo del filtro que ofertaron, argumentando que entre las diversas características que son evaluadas se encuentra el desempeño del filtro, este concepto se encuentra denominado como "Rated flow of vessel (2.5) usgpm" en el cual se observa que la calificación del filtro ofertado ha sido probado y aprobado para su certificación para un caudal de 300GPM. -----

En razón de lo anterior, sostiene que le surge la duda razonable de que su propuesta fue descalificada sin la debida fundamentación y motivación, ya que

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

solo se alega a la literalidad, confundiendo la dimensión con flujo, sin realizar un análisis técnico de porque el filtro 333 GPM y el 609 GPM no cumplen, señalando que dicha circunstancia deja a la inconforme en total estado de indefensión; destacando que la descripción del filtro fue entregada para su análisis técnico en el formato solicitado en la Convocatoria. -----

Precisando el contenido del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo relativo a que en los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante. -----

Destacando que la dependencia tiene la obligación de solicitar las mismas condiciones para todos los participantes, circunstancia que no aconteció pues al solo constreñir a requerir filtros de 300 GPM y 600 GPM, los cuales solo fabrica una empresa, hace que el procedimiento de licitación sea dirigido. -----

Resaltó que los filtros descritos en el catálogo de la empresa adjudicada son de 340 GMP y 605 GMP, lo que genera una duda razonable sobre la evaluación técnica. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

Por último, realiza una interpretación del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que señala que las dependencias para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación y que si entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición las omisiones de aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica podrán ser evaluados.-----

Al respecto, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, manifestó dentro del oficio **D14/1349/2020** de veinte de agosto de dos mil veinte, a través del cual rindió su informe circunstanciado en relación a la instancia de inconformidad citada al rubro, medularmente lo que a continuación se expone: -----

1.- Expuso que, la inconforme no participó en la junta de aclaraciones de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, en la que pudo exponer que ella podría ofertar equipos con características similares o filtros de mayor capacidad, para que las áreas técnicas pudieran brindarle una respuesta satisfactoria sobre el tema; en ausencia de dichos cuestionamientos se confirmaron los requisitos técnicos que los licitantes debían ofertar. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

Ahora bien, indicó que la inconforme desde un inicio conocía los requisitos técnicos que debía satisfacer, aunado a que existió el momento procesal oportuno para aclarar o impugnar los requisitos contenidos en las bases. -----

Señaló que la investigación de mercado se realizó con la descripción detallada en la convocatoria y su anexo técnico, investigación en la que participó la inconforme realizando una cotización respecto de los filtros con capacidad 300 y 600 galones por minuto. -----

En razón de lo anterior, la convocante puntualizó que está obligada a actuar con imparcialidad y respetar las medidas que se fijaron en la convocatoria, a pesar del argumento que sostiene la inconforme relativo a que su propuesta es mejor que la de otros participantes, sin dejar pasar inadvertido el hecho de que los otros licitantes que participaron sí ofrecieron los productos señalados en la convocatoria. -----

En tal sentido, acotó que los requisitos y condiciones fijados en la convocatoria no quedan sujetos a la voluntad o interpretación de los particulares, de los cuales recae en el licitante la obligación de cumplir cabalmente en todos sus términos y condiciones dentro de los cuales se encontraba cumplir con los requisitos técnicos, aceptando que en caso de no cumplirlo su propuesta sería desechada. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

Aclaró que sí se ciñó a lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que se corrobora en las bases de la licitación, ya que en las mismas obra un Capítulo expreso y claro donde se establecen los requisitos legales, técnicos y económicos que debían de cumplir todos los participantes en igualdad de condiciones, destacando de igual forma que en las citadas bases también existe un Capítulo donde se indican los criterios de evaluación y también se incluyen las causas de desechamiento, criterios que se aplicaron de forma imparcial a todos los participantes, otorgando al procedimiento de licitación certidumbre jurídica, seguridad jurídica, respeto a la legalidad y al debido proceso, con base en las reglas previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Precisó que resulta falso que se violentara el artículo 134 de la Constitución, ya que el licitante debía cumplir cabalmente con los requisitos legales y técnicos fijados en la convocatoria, para que su propuesta pudiera ser susceptible de evaluación; en razón de ello la convocante señala que no dejó en estado de indefensión la propuesta que presentó la inconforme, pues fue elaborada por ella misma sin que se colmaran todos los requisitos solicitados, ocasionado que su propuesta fuera desechada, toda vez que de no haberse materializado de esa forma se hubieran violentado los derechos de otros licitantes. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

Puntualizó que las bases de la licitación no están sujetas a negociación de conformidad con lo establecido en el artículo 26, séptimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que si en las mismas se señala que en el anexo técnico se debían establecer las dimensiones de los filtros a ofertar estos debían ser las que se indicaron en la convocatoria y no las que a su libre arbitrio considerara el licitante. -----

Indicó que derivado de la valoración que se realizó a las documentales ofrecidas por la inconforme, específicamente a su propuesta técnica, es que esa autoridad llegó a la determinación que su propuesta no cumplió con los requisitos solicitados para suministrar los bienes requeridos en la licitación. -----

2.- Cabe destacar que mediante oficio **D14/1337/2020**, le fue solicitada a la Supervisión Regional de las Estaciones de Combustibles, se pronunciara sobre los puntos de inconformidad hechos valer por la **C. Emma Dalia Delgado Palma**, representante legal de la empresa **SUMINISTROS Y SERVICIOS INDUSTRIALES Y AEROPORTUARIOS, S.A. DE C.V.**; vertiendo al respecto las siguientes consideraciones: -----

- a. Se calificó en la Evaluación técnica que se cumplieran con las capacidades solicitadas en el Anexo Técnico, como se indicó en el requisito técnico en el cual se debía requisitar el anexo Π, documento que presentó la inconforme y del que se observó que en la descripción ofertada se

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

señalaron para la partida 1 un filtro separador vertical para turbosina de 333 GPM y para la partida 2 un filtro separador vertical para turbosina de 609 GPM, además de este detalle hace mención del catálogo de la marca adjudicada publicada en internet, sin embargo, el proveedor de la marca adjudicada proporcionó en su requisito técnico A los modelos VV2044150A filtros de capacidad de 300 GPM y modelo VV2456150A filtros de capacidad 600 GPM, tal como fue solicitado en el anexo TI.-----

Detallando que la empresa **SUMINISTROS Y SERVICIOS INDUSTRIALES Y AEROPORTUARIOS, S.A. DE C.V.**, ofertó filtros separadores que no correspondieron a lo solicitado en el anexo técnico, motivo por el cual se desechó su propuesta. -----

- b. Señaló que el argumento de la inconforme relativo a que no se observó lo establecido en el Título Primero, Disposiciones generales, Capítulo único, artículo 1 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se ajusta al caso de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, ya que en el citado precepto normativo se hace referencia a Centros Públicos de Investigación, siendo que no es el caso de ASA. -----

Indicó que se dio cabal cumplimiento en la convocatoria a lo mencionado en el artículo 29 fracciones II, V y XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que en las bases de la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

convocatoria se establecieron los requisitos técnicos que deberían cumplir los participantes, aunado a que en el procedimiento de licitación se dio cabal cumplimiento durante la evaluación técnica de las propuestas de los licitantes y notificación del fallo a los artículos 36 y 36 bis de la citada normatividad. -----

- c. En relación a que la empresa **SUMINISTROS Y SERVICIOS INDUSTRIALES Y AEROPORTUARIOS, S.A. DE C.V.**, entregó en su anexo técnico T10 un certificado con base en E11582 de los modelos que ofertó en su propuesta técnica, su anexo técnico T10 cumplió con lo solicitado, sin embargo a pesar de lo anterior los modelos de los filtros propuestos por la empresa inconforme no cumplieron con lo solicitado en el anexo técnico T1, registrado en la evaluación técnica inciso A, toda vez que se mencionó claramente que la capacidad de diseño de los filtros debería de ser 300 GPM y 600 GPM y en su lugar ofreció filtros con capacidad de 333 GPM y 609 GPM, incumpliendo así lo establecido en el anexo técnico T1. -----

Concluyendo que sobre el hecho de que se solicitaran filtros 300 GPM y 600 GPM que solo son fabricados por una sola empresa lo que sugería que la licitación estaba dirigida, el área técnica señaló que dicho argumento resulta falso, ya que los fabricantes de filtros tienen la posibilidad de producir los bienes bajo un diseño solicitado, lo que es de amplio conocimiento de la inconforme ya que en el catálogo de la marca FACET

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

que representa la empresa inconforme, se señala que otros tamaños están disponibles si se requieren, con lo que se corrobora lo dicho por el área técnica al señalar que los fabricantes de filtros pueden producir diseños a la medida. -----

Derivado del análisis a los argumentos de inconformidad vertidos por la C. Emma Dalia Delgado Palma, representante legal de la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS INDUSTRIALES Y AEROPORTUARIOS, S.A. DE C.V., acorde a lo previsto en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, arriba a la conclusión de estimarlos infundados; aseveración que se soporta en las siguientes consideraciones de hecho y derecho: -----

I.- En primera instancia, es menester ponderar el contenido de los artículos 29 fracciones II, V, XIII y XV, 35 fracción I, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen de manera puntual, lo siguiente: -----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

(...)

II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;

(...)

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

(...)

XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;

(...)

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes..." (Sic).

"Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido..." (Sic).

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas." (Sic).

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.” (Sic).

2.- Así mismo, es necesario tomar en cuenta el contenido del Capítulo V REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS, numeral 3 REQUISITOS TÉCNICOS, inciso A), y Capítulo VII CRITERIOS DE EVALUACIÓN, numeral 1 CRITERIOS, inciso B) y numeral 4 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, inciso g de la convocatoria para la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras Gubernamentales de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Electrónica, Número ASA-LPI-002/20 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E42-2020), para la “Adquisición de filtros de combustible de aviación 2019;** constancia valorada en su carácter de documental pública, al tenor de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11: -----

"... CAPITULO V REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS

(...)

3. REQUISITOS TÉCNICOS

- A) Propuesta técnica, preferentemente en papel membretado del licitante, desarrollada de acuerdo a los requisitos y especificaciones solicitados en el **ANEXO TÉCNICO (ANEXO TI)** de esta convocatoria.

CAPITULO VII CRITERIOS DE EVALUACIÓN

1. CRITERIOS

(...)

- B) Solo calificarán aquellas proposiciones que satisfagan la totalidad de las formalidades, requisitos, condiciones, especificaciones, informes y documentos establecidos en la convocatoria de la licitación, utilizando el criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla con los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo. Por tal motivo, ASA evaluarán las que les sigan en precio. Será causa de desechamiento el incumplimiento, la falta de contenido, ilegibilidad y la no presentación de alguno de los requisitos legales **A, B, C, D, E, F, G (inciso G únicamente para propuestas conjuntas, I y K (Inciso K únicamente para licitantes extranjeros), y técnicos incisos A, B, C, D, E, (inciso E únicamente se deberá presentar si se oferta bienes nacionales), F (inciso F únicamente se deberá presentar si oferta bienes de importación cubiertos por Tratados de Libre Comercio), G, H, I, J y K** solicitados en los numerales 1,3 y 4 del Capítulo V de esta convocatoria respectivamente, ya que se considera que afecta la solvencia de la propuesta.

(...)

4. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS

- g) El incumplimiento, la falta de contenido, ilegibilidad y la no presentación de alguno de los requisitos legales incisos **A, B, C, D, E, F, G (Inciso G aplica únicamente para propuestas conjuntas), I y K (Inciso K únicamente para licitantes extranjeros), y técnicos incisos A, B, C, D, E, (inciso E únicamente se deberá presentar si se oferta bienes nacionales), F (inciso F únicamente se deberá presentar si oferta bienes de importación cubiertos por Tratados de Libre Comercio), G, H, I, J y K; requisito económico inciso A,** solicitados en los numerales

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

1, 3 y 4 del Capítulo V de esta Licitación, ya que son indispensables para determinar la solvencia de la propuesta, conforme a los establecido en el numeral 1, inciso A, de este Capítulo..."(Sic).

(Lo subrayado no es de origen).

3.- Igualmente, es imprescindible para los mismos efectos, traer a colación el contenido específico del acta de notificación de fallo del veintinueve de mayo de dos mil veinte, inherente a la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras Gubernamentales de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Electrónica, Número ASA-LPI-002/20 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E42-2020), para la "Adquisición de filtros de combustible de aviación 2019;** constancia valorada en su carácter de documental pública, al tenor de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, y que en nuestra parte de interés indica lo siguiente: -----

"EVALUACIÓN ECONÓMICA:

Derivado de lo antes expuesto, las propuestas económicas de los licitantes **PROM TEC, S.A. de C.V. y SUMINISTROS Y SERVICIOS INDUSTRIALES AEROPORTUARIOS, S.A. de C.V.**, no fueron susceptibles de evaluación, de conformidad con lo establecido en el oficio **C34/061/2020** de la evaluación técnica emitida por la **Supervisión Regional de las Estaciones de Combustibles**. Lo anterior con fundamento en el artículo 36, primer párrafo de la LAASSP, artículo 51 del RLAASSP y capítulo VII, numerales 1 y 4 de la convocatoria." (Sic)

Directrices de las que puede concluirse que la Gerencia de Licitaciones en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, tenía la obligación de plasmar en las bases de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

la convocatoria los requisitos que debían cumplir los interesados, los cuales no deberían limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, señalando las causas de desechamiento por considerar que afectaban la solvencia de las proposiciones; exactitudes que es dable precisar, la convocante acató dentro del Capítulo V REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS, numeral 3 REQUISITOS TÉCNICOS, inciso A), y Capítulo VII CRITERIOS DE EVALUACIÓN, numeral 1 CRITERIOS, inciso B) y numeral 4 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, inciso g) de las bases concursales de la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras Gubernamentales de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Electrónica, Número ASA-LPI-002/20 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E42-2020), para la “Adquisición de filtros de combustible de aviación 2019.** -----

Conforme a tal precisión, la autoridad convocante ostenta la imperiosa consigna de verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados, acotando respecto de aquellos cuyo incumplimiento o deficiencia no afecten la solvencia de las proposiciones, que no serán motivo para desecharlas; conforme a lo cual, el contrato se adjudicará a la propuesta que resulte más solvente, porque **cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos**, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas; siendo entonces lo que del acta de fallo de veintinueve de mayo de dos mil veinte, hizo constar la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

Servicios Auxiliares, al precisar que la empresa **PURIFICA PLUS, S.A. DE C.V.**, fue la adjudicada del contrato respectivo, al haberse determinado su propuesta como la más solvente, conforme a la evaluación técnica, legal y económica. ----

En tales condiciones, es dable retomar la premisa de que la instancia de inconformidad tiene por objeto examinar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quién o quiénes se otorgan las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a la concurrencia u oposición de oferentes existentes, otorgando certeza jurídica a las diligencias desahogadas dentro del procedimiento público de contratación; razonamiento que se sustenta al tenor de la siguiente consideración jurisprudencial, aplicable al caso concreto por analogía: -----

"Tesis: 2a./J. 187/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 166036 Segunda Sala Tomo XXX, Noviembre de 2009 Pag. 421 Jurisprudencia (Administrativa)

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY RELATIVA NO PROCEDE CONTRA ACTOS EMITIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 8 DE JULIO DE 2005 AL 26 DE JUNIO DE 2009).

De los artículos 65 y 68 del ordenamiento legal citado, se advierte que los supuestos de procedencia de la inconformidad se limitan a la impugnación de actos referidos a convocatorias, bases de licitación, junta de aclaración, apertura de proposiciones y fallos, así como de las acciones y omisiones encaminadas a impedir la formalización del contrato público, en términos de las propias bases de licitación. En otras palabras, la citada procedencia se restringe a los actos relacionados con la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas, pues únicamente en esos procedimientos de contratación pública se actualizan aquellas actuaciones, no así en la contratación por adjudicación directa. Corroborando lo anterior, la circunstancia de que en los citados preceptos se señala que la inconformidad sólo podrá promoverse por los "licitantes", en cuyo concepto, según la fracción VII del numeral 2 de la misma legislación, se comprende a los sujetos que participen en los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Por tanto, la inconformidad sólo procede respecto de actos dictados en estos últimos procedimientos de contratación con el objeto de examinar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quién o quiénes se otorgan las adquisiciones, arrendamientos o

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente: INC.007/2020

servicios, debido a la concurrencia u oposición de oferentes existentes; a diferencia de la adjudicación directa, en cuyo caso la entidad o dependencia designa a la persona con la que desea contratar, excluyendo así la comparación entre sujetos propuestos, porque la especie de convenio se celebra directamente con quien cubre los requisitos para tal efecto, según la conveniencia o necesidad de la administración pública de adquirir de un proveedor en específico el bien o servicio que pueda ofrecer. Robustece la conclusión anterior, que el legislador, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005, vigente al día siguiente, reformó, entre otros, los mencionados artículos 65 y 68, limitando la procedencia de la instancia de inconformidad a los actos ahí precisados y respecto de los procesos de contratación relativos, excluyendo implícitamente la impugnación de cualquier acto relativo a la contratación por adjudicación directa y facultando a la autoridad competente para desechar las inconformidades no referidas a tales supuestos, no obstante que el texto original de esas disposiciones publicadas en el indicado medio de difusión oficial del 4 de enero de 2000, sí preveía la posibilidad de controvertir cualquier acto relacionado con la contratación pública; así como la reforma publicada el 28 de mayo de 2009, en vigor a partir del 27 de junio del mismo año, donde expresamente se incorpora la limitación anotada.

Contradicción de tesis 363/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Quinto y Séptimo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Óscar Rodríguez Álvarez.

Tesis de jurisprudencia 187/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve." (Sic).

Así entonces, el objeto de la instancia de inconformidad se materializa a través de la emisión de la resolución que la dirime, la cual de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de poder ordenar la corrección de ciertos actos que no se ajusten a la ley, estableciendo las directrices para su legal reposición, también puede decretar el sobreseimiento de la instancia, declararla infundada, ponderar que los motivos de inconformidad son inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido, y decretar la nulidad total del procedimiento de contratación, en el entendido de que **cada una de las hipótesis señaladas condicionan su pronunciamiento al estudio y**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

razonamiento lógico jurídico a fondo que lleve a cabo la autoridad competente en cuanto a la legalidad del asunto que se le planteé, adecuando su procedencia a la verdad histórica de los hechos que conozca.

Sumado a lo anterior, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la licitación pública, la cual consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, **debe exaltarse el hecho de que quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, más aun considerando que dicha convocatoria implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado**, conformado por actos administrativos y simples actos de administración, **cuya omisión a los requisitos establecidos por la convocante pueden incluso invalidar los contratos, produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho**, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados; razonamiento que se sustenta al tenor de la siguiente consideración jurisprudencial, aplicable al caso concreto por analogía: -----

"Tesis: I.4o.A.586 A Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 171992 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXVI, Julio de 2007 Pag. 2653 Tesis Aislada (Administrativa)

LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez." (Sic).

Convalidándose entonces las siguientes conclusiones: -----

a).- Indiscutiblemente, se estableció como requisito técnico dentro de la convocatoria de la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras Gubernamentales de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Electrónica, Número ASA-LPI-002/20 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E42-2020), para la "Adquisición de filtros de combustible de aviación 2019, que fueran desarrolladas las propuestas de acuerdo a los requisitos y especificaciones solicitados en el ANEXO TÉCNICO (ANEXO TI), en el cual se detalló lo siguiente: -----**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

"ANEXO TÉCNICO (ANEXO TI) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

DESCRIPCIÓN

PARTIDA	TÍTULO	DESCRIPCIÓN DETALLADA	CANTIDAD	U. MEDIDA
1	Filtros 300 GPM	Filtro separador vertical para turbosina de 300 GPN, presión de diseño de 150 psi con certificado de cumplimiento con E1-1581 y E11596 vigentes y placa ASME. Incluye: -Válvula eliminadora de aire. -Válvula check. -Válvula de alivio de presión. -Manómetro de presión diferencial de lectura directa. -Válvula de drenado. -Indicador de nivel de líquido. -Válvula de slug de control -Conexiones para prueba de partículas -Flotador piloto de control -Manual de operación y mantenimiento	23	PZA
2	Filtros 600 GPM	Filtro separador vertical para turbosina de 600 GPN, presión de diseño de 150 psi con certificado de cumplimiento con E1-1581 y E11596 vigentes y placa ASME. Incluye: -Válvula eliminadora de aire. -Válvula check. -Válvula de alivio de presión. -Manómetro de presión diferencial de lectura directa. -Válvula de drenado. -Indicador de nivel de líquido. -Válvula de slug de control -Conexiones para prueba de partículas	2	PZA

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

		-Flotador piloto de control -Manual de operación y mantenimiento		
--	--	---	--	--

(SIC)

Especificaciones de las que puede concluirse que la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, señaló particularmente la descripción técnica de los filtros a ofertar, estableciendo que la falta de estos generaría una causa de desechamiento por considerar que afectaban la solvencia de las proposiciones. -----

Conforme a tal precisión, es de reiterar que la autoridad convocante ostenta la imperiosa consigna de verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados, acotando respecto de aquellos cuyo incumplimiento o deficiencia no afecten la solvencia de las proposiciones, que no serían motivo para desecharlas, adjudicando el contrato conducente a la propuesta que resultara más solvente, porque **cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos.** -----

b). - En dicha tesitura, la hoy inconforme señaló que presentó en su propuesta en el Anexo Técnico 1 por la partida 1 un filtro de 333 GPM y en la partida 2 un filtro de 609 GPM, ya que en el catálogo del fabricante se menciona que ese es su caudal máximo que pueden alcanzar los filtros, y que sus filtros se encuentran certificados para un caudal de 300 y 600 GPM. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

Al respecto, se debe puntualizar que en el Capítulo V REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS, numeral 3 REQUISITOS TÉCNICOS, inciso A), se estableció la descripción detallada del bien a licitar (filtro separador vertical para turbosina) como se observa en párrafos anteriores, y en los que se puede lograr determinar que el área convocantes no solicita una capacidad diversa a 300 y 600 GPM, ni se pronuncia sobre la capacidad máxima, por lo que la inconforme debió estarse a lo solicitado en el multicitado anexo.-----

Así mismo, el inconforme señaló que todos los fabricantes de filtros para combustible de aviación que cumplen con la especificación E11581 "SPECIFICATION AND QUALIFICATION PROCEDURES FOR AVIATION JET FUEL FILTERS/SEPARATORS" manejan el mismo proyecto, incluyendo la marca que usa la empresa adjudicada, ya que el catálogo que tienen publicado en su página de internet, los modelos más similares al caudal requerido por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es de 340 GPM y 605 GPM, por lo que tampoco ofrecen un filtro exactamente de 300 y 600 GPM.-----

Es dable señalar que su argumento carece de medios idóneos de verificación, ya que no puede sostener tal afirmación solo en base a la publicación de un catálogo en un medio electrónico que no es confiable debido a la naturaleza jurídica de la fuente de información, a mayor abundamiento es necesario puntualizar que el inconforme no valoró la propuesta de la empresa ganadora y no tuvo a la vista dicha propuesta para suponer que esta no ofertó el bien bajo

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

los términos solicitados en la convocatoria; en consecuencia, área autoridad no puede valerse del análisis de una prueba que no fue admitida, como en la especie aconteció ya que a través del proveído de fecha tres de agosto de dos mil veinte, en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el numeral 271 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, se previno a la **C. Emma Dalia Delgado Palma**, en su carácter de representante legal de la empresa **SUMINISTROS Y SERVICIOS INDUSTRIALES Y AEROPORTUARIOS, S.A. DE C.V.**, para efecto de que acompañara la correspondiente traducción al castellano respecto a su caudal probatorio descrito como: -----

1.- Resumen de la Especificación EI 1581 "SPECIFICATIONS AND QUALIFICATION PROCEDURES FOR AVIATION JET FUEL FILTERS/SEPARATORS". -----

2.- Página de internet del catálogo de la marca adjudicada <https://promo.parker.com/parkerimages/promosite/Parker%20Velcon/UNITED%20STATES/Literature%20and%20Media/VEL2178-CAT-Aviation-Vessels-and-Housings.pdf>. "Para su consulta". -----

Requerimiento que no fue atendido por la **C. Emma Dalia Delgado Palma**, representante legal de la empresa **SUMINISTROS Y SERVICIOS INDUSTRIALES**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

Y AEROPORTUARIOS, S.A. DE C.V., motivo por el cual mediante proveído de fecha diez de agosto de dos mil veinte, resulto procedente tenerlas por no ofrecidas, motivo por el cual no es valorado por esta autoridad. -----

En cuanto al argumento de que en el texto del dictamen técnico el término dimensiones, se debió a que la descripción del supuesto incumplimiento infundado a su representada no refiere a una dimensión, sino a una característica del desempeño de los filtros que ofertaron. -----

Es necesario retomar el hecho de que, **quien se presenta y formula una oferta dentro del concurso público de contratación, debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, más aun considerando que dicha convocatoria implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado;** determinando que en las bases a la licitación, como ya se señaló en referidas ocasiones se establecieron de forma clara y precisa la descripción detallada de los filtros que solicitó la convocante. -----

Por otra parte, en lo relativo a que de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología,

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

se registrarán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. -----

Es necesario puntualizar el hecho de que Aeropuertos y Servicios Auxiliares no es un Centro Público de Investigación, por lo que no depende de los recursos autogenerados de Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología; Aeropuertos y Servicios Auxiliares es un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal Mexicano, conforme a lo que para efecto de realizar sus funciones observando eficiencia, eficacia y honradez y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, fue que particularmente solicitó un filtro separador vertical para turbosina de 300 y 600 GPM. -----

En ese tenor, la inconforme adujo que los filtros que ofertó cumplen con las mejores condiciones de calidad para el Organismo, ya que el filtro que propuso

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

presenta un mejor desempeño que el requerido por la convocante, es decir ofrece un caudal o flujo para la partida 1 equivalente al 11% y para la partida 2 equivalente al 1.5% mayor al requerido, cuyo sistema de bombeo puede mejorar la velocidad de carga o descarga de combustible. -----

Al respecto, el Organismo realizó una valoración de las especificaciones técnicas requeridas y necesarias para desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones, analizando que especificaciones deben tener los bienes a licitar; trasladando dicho análisis al momento de la etapa de la licitación en la que se sitúa, como aconteció al momento de realizar la revisión de las propuestas presentadas por los participantes, en donde se determina si dichas ofertas cumplen o no con los elementos que la convocante requiere para realizar correctamente sus funciones.-----

Por tanto, al precisar la inconforme que sus filtros son de mejor calidad ya que ofrecen un flujo mayor al requerido, es necesario precisar que la convocante no solicitó dicho rendimiento en los filtros separadores verticales para turbosina que se concursaron en la licitación de mérito, pues el área convocante en las bases de la licitación detalló específicamente la medida del filtro requerido, por lo que su argumento es irrelevante, ya que las necesidades de la convocante no se ajustan a las características del bien que ofertó la inconforme. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente: INC.007/2020

Así mismo, en cuanto a la supuesta mejora de condiciones respecto al precio, dado que su propuesta económica representaría al Organismo un ahorro de real de \$1, 572,836.0767 (Sic), con lo que señaló se evitaría un daño patrimonial al erario de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

A la luz del análisis de las características requeridas por el convocante, mismas que en reiteradas ocasiones se especificaron, al Organismo en le redituaría adquirir un filtro a mejor costo, si este no cumple con las especificaciones técnicas necesarias para que la dependencia realizase sus funciones de forma adecuada, de lo que cabe señalar, tiene como objeto primordial la prestación de un servicio de carácter público. -----

Sobre el señalamiento de la inconforme en lo conducente a que los documentos presentados en su propuesta técnica en el Anexo T10, contienen diversa información técnica que deja en evidencia el cumplimiento de los requisitos técnicos solicitados por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, enfatizando en la información que contiene el documento denominado "1581 Qualification Report Number: API5-3-012", en el cual se realiza la evaluación de los filtros que fueron calificados para certificarse por la norma EI1581, en el que se indica que las pruebas fueron en el modelo del filtro que ofertaron, de lo cual argumentó que entre las diversas características que son evaluadas se encuentra el desempeño del filtro, este concepto se encuentra denominado como "Rated flow of vessel (2.5) usgpm" y que en este concepto se observa que

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

la calificación del filtro ofertado ha sido probado y aprobado para su certificación para un caudal de 300 GPM. -----

Es importante enfatizar que la convocante al realizar el análisis de las propuestas, se encuentra constreñida a valorarlas bajo los parámetros señalados en la convocatoria, sin que está pueda suplir o complementar la deficiencia de las proposiciones con mecanismos diversos a los establecidos, lo anterior bajo la premisa de que las autoridades solo pueden realizar lo que la ley les permite, y que se sustenta el tenor de la siguiente consideración jurisprudencial: -----

"Tesis: VIII. To. J/6 Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Octava Época 219054 Tribunales Colegiados de Circuito Núm. 54, Junio de 1992 Pag. 67 Jurisprudencia (Administrativa)

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DEBEN ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN LA LEY.

De conformidad con el principio de legalidad imperante en nuestro sistema jurídico, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente los faculta la ley, en contraposición a la facultad de los particulares de hacer todo aquello que no les prohíbe la ley; de tal suerte que como la autoridad que emitió el acto pretende fundarse en el contenido del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, interpretado a contrario sensu, y emite un acuerdo revocatorio dejando insubsistente su resolución que negó mediante ciertos razonamientos la devolución de las diferencias al valor agregado; y tal disposición legal no confiere a aquella autoridad en forma expresa la facultad que se atribuye para proceder a la revocación del acuerdo impugnado en el juicio de nulidad, es inconcuso que ello viola garantías individuales infringiendo el principio de legalidad mencionado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 83/92. Tiendas de Descuento del Nazas, S. A. de C. V. 9 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero. Secretario: Gilberto Serna Licerio.

Amparo directo 84/92. Sierra de Tepozotlán, S. C. 23 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretario: Roberto Rodríguez Soto.

Amparo directo 77/92. Sorzacatecas, S. C. 23 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Ismael Castellanos Rodríguez. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

Amparo directo 86/92. Tiendas de Descuentos del Nazas, S. A. de C. V. 30 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretario: Fernando O. Villarreal Delgado.

Amparo directo 90/92. Sierra de Tepozotlán, S. C. 30 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas." (Sic).

Determinando entonces que no representaba para la autoridad convocante, la obligación jurídica de considerarlas dentro de la evaluación de la proposición, dado que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no prevé tal cargo para garantizar la legalidad del acto de autoridad. --

En tanto que incluso, dentro de las mismas bases de la convocatoria se indican las condiciones y requisitos que impone el área licitante para que los licitantes puedan adjudicarse los contratos de dichos procedimientos, relativos a servicios de determinada especialidad, lo que implica para la función gubernamental un análisis minucioso de los participantes a efecto de que los servicios contratados sean los mejores disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que dichas áreas se valen de solicitar la documentación necesaria para declarar ganador al mejor postulante del servicio y así lograr las mejores condiciones para el Estado.-----

Arguyó la inconforme la inobservancia del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo relativo a que en los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante. -----

Resultando errónea su apreciación, pues la convocante al establecer la descripción detallada de los bienes a ofertar (Filtros separador vertical para turbosina de 300 y 600 GPM) solo otorgó certeza a los participantes, así como garantizó que se contrataran las mejores opciones para el organismo. -----

Siendo importante indicar que como ya se señaló en párrafos anteriores, la licitante tiene la obligación de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, para lo cual puede solicitar en las bases de las licitaciones los materiales e instrumentos necesarios que garanticen la prestación de los servicios bajo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo a lo establecido por el numeral 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Conforme a tal exposición, en lo conducente a la interpretación que realizó del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; es dable aclarar que dicho numeral establece que los requisitos cuyo incumplimiento no afecten la solvencia de la proposición se considerarán,

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

siendo uno de ellos como lo indicó la inconforme la omisión de aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, lo que en la especie no aconteció, pues el hecho de variar las especificaciones del bien a ofertar, como lo fue el filtro de 300 a 333 GPM y de 600 a 609 GPM, no es omitir, es proporcionar y ofertar insumos diversos a los requeridos, motivo por el cual el supuesto contenido en el artículo citado no se actualiza al caso concreto. -----

Aseveraciones sobre las que esta Área de Responsabilidades no prevé los elementos de prueba fehacientes e idóneos conforme a los que pueda determinar la supuesta ilegalidad en el actuar de la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, infiriendo entonces que las consideraciones expuestas dentro del acto impugnado, se encuentran apegadas a derecho. ----

Actuación de la que es menester destacar que acorde al contenido del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, goza de plena certeza lo dispuesto en el oficio **C34/061/2020** emitido por la Supervisión Regional de las Estaciones de Combustibles, ya que una vez analizada la propuesta presentada por la hoy inconforme, se constató que en relación con el requisito solicitado en el Capítulo V, numeral 3, inciso A), la entonces licitante no cumplió, toda vez que en su anexo técnico T1 describió el bien a ofertar con especificaciones diversas a las solicitadas; por lo que no

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

cumplió con la totalidad de los requisitos, situándose en el supuesto descrito en el Capítulo VII, numeral 1, inciso B) y numeral 4, inciso g) de la convocatoria. ----

CUARTO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas por el inconforme y la autoridad convocante, las mismas fueron debidamente valoradas a lo largo de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; 79, 80, 93 fracciones II, III y VIII, 129, 130, 133, 190, 197, 202, 203 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, en su carácter de **DOCUMENTALES PÚBLICAS** y **PRIVADAS**, así como **PRESUNCIONAL**, respecto a las cargas procesales que a cada parte le correspondieron. -----

Por lo anteriormente expuesto y con base a todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados en la presente resolución, con fundamento en el artículo 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse, y se: -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la instancia de inconformidad para declarar la nulidad del acta de notificación de fallo de veintinueve de mayo del año en curso, relativa a la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras Gubernamentales de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Electrónica, Número ASA-LPI-002/20 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E42-2020), para la “Adquisición de filtros de combustible de aviación 2019,** en términos de lo expuesto en los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** del presente fallo. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace de conocimiento a la inconforme que le asiste el derecho a promover el recurso de revisión que prevén los numerales 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes de aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. -----

TERCERO.- De conformidad con los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese la presente resolución a la **C. Emma Dalía Delgado Palma,** en su carácter de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.007/2020

representante legal de la empresa **SUMINISTROS Y SERVICIOS INDUSTRIALES Y AEROPORTUARIOS, S.A. DE C.V.**, así como al **C. Representante y/o Apoderado Legal de la empresa PURIFICA PLUS, S.A. DE C.V.**, por Rotulón. ---

CUARTO.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese la presente resolución a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante. -----

QUINTO.- Háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Inconformidades administrado por la Secretaría de la Función Pública, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, toda vez que la presente inconformidad fue resuelta de fondo. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----


LIC. LUIS MANUEL TORRES LÓPEZ


RRRO*

